

Sociología Impura del derecho o dejar de investigar para que el estatus legal permanezca igual

Impure sociology of law or how stop investigating so the legal status remains the same

Rosembert Ariza Santamaría

Profesor del Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia, Doctor en sociología jurídica, miembro del Grupo Prujula Clacso de pluralismo, integrante de Relaju y de la red de constitucionalismo democrático de Latinoamérica, Coordinador del Grupo de investigación Estado y usos sociales de la ilegalidad. E-mail: rarizas@unal.edu.co.

Gabriela Barretto de Sá

Profesora del curso de Derecho de la Universidade do Estado da Bahia (Campus III), Estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidade de Brasília, Magister en "Teoría, Filosofía e História del Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina, Licenciada en Derecho por la Universidade Federal da Bahia. E-mail: gabrielabsa@gmail.com.

Artigo recebido em 17/02/2016 e aceito em 22/02/2016.

Resumen

Desde una sociología impura del derecho se interpela la perspectiva sociológica del derecho de las últimas décadas con fuerte influencia del neo institucionalismo, enfoque que centra su fuerza en la “cultura de la legalidad”. Se cuestiona igual la formación en investigación jurídica, socio jurídica y la carencia de investigación pertinente en pregrado-posgrados y la evidente desconexión que tiene el derecho de los principales debates de las ciencias sociales y humanas.

Palabras claves: Investigación jurídica; colonialismo; indisciplinariedad.

Abstract

From an impure sociology of law, the sociological perspective of the law of the last few decades with a strong influence of institutionalism is questioned, approach that focuses its strength in the "culture of legality". It is questioned the legal investigation training, and the near absence of field work in connection with the legal struggles of social movements and the evident disconnection between law and the main questions that concerns of social and human sciences that are discussed.

Keywords: Legal research; colonialism; no disciplinarity.

Vivimos en un tiempo menos dogmático y con mayores tensiones de cambio político y social, vivimos en un tiempo latinoamericano¹ que invita a revisar la matriz jurídico política contemporánea desde el Sur. Partimos entonces de reconocer lo planteado por Jaime Eduardo Jaramillo (1995, p.120) quien nos recuerda que “los esquemas cognitivos de base, los marcos teóricos y las metodologías propias de las Ciencias Humanas están sufriendo hoy acelerados y drásticos replanteamientos” y “se cuestionan los límites establecidos entre las disciplinas, así como muchos de sus conceptos de base y de sus instrumentos de recolección y tratamiento de la información”. Muchas certezas hoy son puestas a prueba. Nos recuerda también que hoy en América Latina se viven “profundas transformaciones socioculturales y políticas que suponen la emergencia de nuevos actores históricos y la reconfiguración de las identidades y representaciones sociales” (JARAMILLO, 1995, p.89).

Frente a lo planteado nos preguntamos si esto que acontece en las ciencias sociales y humanas acontece en la disciplina jurídica, o si esta logra como en otras crisis blindarse y pasar a otro nivel sin ninguna afectación de fondo en su re-producción incesante del modelo jurídico global-nacional del orden legal dominante.

Nos suscita una necesaria reflexión sobre la producción del conocimiento jurídico y su para qué, también cabe preguntarse si la llamada “academia jurídica” se separó definitivamente de las ciencias sociales y esto que implicaciones tiene para el conocimiento jurídico, una pregunta más es la relativa a los temas de los cuáles se ocupa hoy la investigación jurídica, socio jurídica y su pertinencia en la sociedad.

La enseñanza del derecho y particularmente la enseñanza de la investigación jurídica y sociojurídica carecen de reflexión y discusión. Los profesores o llamados docentes universitarios debe investigar o solo “dictar”

¹ Tal premisa se justifica por el protagonismo e importantes cambios y intentos de ruptura política y jurídica en algunos de los países latinoamericanos como Ecuador, Bolivia e Venezuela. Ver: ARIZA SANTAMARIA, Rosember. *Descolonização jurídica nos Andes*. In: Antonio Carlos Wolkmer; Ivone Lixa. (Org.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguas Calientes\Florianopolis: CENEJUS\UFSC-NEPE, 2015.

cátedra esta es una de las permanentes discusiones sin saldar tanto ¿como qué enseña el profesor que no investiga? .

Conocimientos otros

Los saberes modernos hegemónicos de occidente han sido sometidos a una amplia crítica en las últimas décadas, denunciando su carácter eurocéntrico y colonial (LANDER, 2000). ¿Hasta qué punto estas críticas son igualmente válidas para una perspectiva teórica y práctica del actual conocimiento jurídico y de la perspectiva de las teorías críticas del derecho?

Las diferentes vertientes principales del pensamiento que ha sido históricamente hegemónico sobre y desde América Latina pueden ser caracterizadas como colonial-eurocéntricas. Existe una continuidad básica desde las Crónicas de Indias, el pensamiento liberal de la independencia, el positivismo y el pensamiento conservador del siglo XIX, la sociología de la modernización, el desarrollismo en sus diversas versiones durante el siglo XX, el neoliberalismo y las disciplinas académicas institucionalizadas en las universidades del continente.

Más allá de la diversidad de sus orientaciones y de sus variados contextos históricos, es posible identificar en estas corrientes hegemónicas un sustrato colonial que se expresa en la lectura de estas sociedades a partir de la cosmovisión europea, y en su propósito de transformarlas a imagen y semejanza de las sociedades del Norte, que en sucesivos momentos históricos han servido de modelo a imitar.(LANDER, 2002)

Para Enrique Dussel (2000), un punto de partida necesario de esta discusión lo constituye la tarea de desmontar el mito eurocéntrico de la modernidad, pero ello solo es posible si ponemos en jaque el actual modo de producción del conocimiento jurídico que es el soporte del modelo económico y de su sustentabilidad en las nuevas expresiones de legitimidad del Estado de derecho.

Una ruta es seguir el camino de promocionar la teoría jurídica crítica sin desprenderse del modelo europeo, la mayor parte de teóricos críticos del derecho son nostálgicos eurocentricos. A pesar de lo planteado por algunos subversivos del

mundo jurídico que señalaron la constitución de una teoría jurídica crítica que presupone la concreción de objetivos que deben ser alcanzados por ella. Es el caso de Luis Alberto Warat quien señala algunos objetivos incluidos en los distintos saberes críticos, que son según él condiciones para instituir cualquier teoría que intente hacer real una crítica plenamente satisfactoria del fenómeno jurídico. En opinión de Warat, las corrientes caracterizadas por propuestas metodológicas distintas se aproximan en la medida en que consiguen una lista de objetivos que vale la pena citar en extenso:

mostrar los mecanismos discursivos a partir de los cuales la cultura jurídica se convierte en un conjunto fetichizado de discursos; denunciar cómo las funciones políticas e ideológicas de las concepciones normativistas del derecho y del Estado están apoyadas en la ilusoria separación del derecho y de la política y en la idea utópica de la primacía de la ley como garantía de los individuos; revisar las bases epistemológicas que comandan la producción tradicional de la ciencia del derecho, demostrando de qué manera las creencias teóricas de los juristas en torno a la problemática de la verdad y de la objetividad cumplen una función de legitimación epistémica, a través de la cual se pretende desvirtuar los conflictos sociales, presentándolos como relaciones individuales armonizables por el derecho; superar los bizantinos debates que nos muestran el derecho desde una perspectiva abstracta, obligándonos a verlo como un saber eminentemente técnico, destinado a la conciliación de intereses individuales, a la preservación y administración de intereses generales [...]. De esta forma, la teoría crítica intenta reacomodar el derecho en el conjunto de las prácticas sociales que lo determinan [...]. (WARAT, 1983, pp.39-40) (traducción nuestra)

Agrega el autor que:

crear una conciencia participativa que permita a los diferentes juristas de oficio involucrarse de manera competente en los múltiples procesos decisorios, como factores de intermediación de las demandas de la sociedad y no como agentes del Estado [...]; modificar las prácticas tradicionales de investigación jurídica a partir de una crítica epistemológica de las teorías dominantes, de sus contradicciones internas y de sus efectos ideológicos con relación a los fenómenos que pretende organizar y explicar; proporcionar, en las escuelas de derecho, un conjunto de instrumentos pedagógicos adecuado para que los estudiantes puedan adquirir un modo diferente de actuar, pensar y sentir, partiendo de una problemática discursiva que intente mostrar no sólo los nexos del derecho con las relaciones de poder, sino igualmente el papel de las escuelas de

derecho como productoras de ideas y representaciones. Estas últimas se entrelazarán posteriormente con la actividad social como un valor a priori, lleno de certezas y de dogmatismo. (WARAT, 1994, pp. 21-22) (traducción nuestra)

Estas claves planteadas por Warat mantienen la esperanza de transformar el derecho desde el derecho y con los miembros partícipes de esta comunidad, tal vez sea sensato pensarlo pero es un equívoco, pues la crítica central al mundo jurídico descansa en que no dialoga con otras disciplinas es eminentemente una disciplina autista, diáloga consigo misma y sin interlocutores en otras áreas del conocimiento.

Asumir que modificaremos las prácticas tradicionales de investigación o que revisaremos nuestras bases epistémicas y que ello conducirá a una masa crítica de abogados contra *legem* o de una comunidad académica legal que denuncie la función de legitimación epistémica es una ilusión. La tarea es más sencilla, tenemos que indisciplinar el derecho, esto significa sacar el derecho de su autismo y tumbar sus fronteras con las ciencias sociales y humanas y evidenciar la producción del discurso legal en la dimensión real como lo que es: una mera vanalidad del poder.

Es evidente que tenemos una hegemonía de teorías filosóficas del derecho desde los grandes centros de producción legal y tenemos que ponerlas en cuestión, pero allí no está la respuesta, a esto le apostó la teoría crítica cerca de cuatro décadas sin resultados evidentes, es menester volver a la sociología en perspectiva de acentuar no la eficacia del derecho sino desde ella comprobar la invalidez del derecho en las sociedades contemporáneas a lo que denominamos sociología impura del derecho.

Frente a estas hegemonías de la filosofía del derecho o de perspectivas críticas, Christian Courtis (2013) se pregunta con razón ¿Cuáles son las prácticas de reproducción del derecho? A lo que el mismo responde que el peso que las teorías dominantes en el ámbito de la filosofía del derecho tienen en la reproducción del derecho o, para precisar más el objeto de investigación, en la reproducción de la cultura y las prácticas jurídicas de un país es marginal, dado que el lugar que

ocupan los estudios de filosofía del derecho en las facultades de derecho es marginal. Tan marginal como es la sociología y los otros saberes.

Abrir las puertas a una investigación interdisciplinar, transdisciplinar e indisciplinada suena a mera retórica pues el grueso de facultades de derecho no tienen como prioridad la investigación, su tarea central es la conformación del cuerpo burocrático de abogados y funcionarios judiciales que fungen como garantes del orden social jurídico dominante. Ante esto la sociología jurídica debe dar cuenta de la situación real y social de la disciplina y el papel que juega en el mantenimiento del status y de su rol político en nuestras sociedades en cambio. Tener la esperanza en el derecho como elemento transformador de la sociedad es una ceguera epistémica aguda, más si el modelo jurídico o la forma derecho esta en la fase de consolidación, la mejor aspiración sin duda que tendría una comunidad académica crítica sería su desaparición.

La perspectiva sociológica del derecho en las ultimas décadas tiene una fuerte influencia del neo institucionalismo, la explicación de la fuerza de este enfoque de la “cultura de la legalidad” del “cumplimiento de las normas” de la “seguridad ciudadana” se enmarca en el contexto económico global y las necesidades financieras del capitalismo de época², que es sin duda otra forma de control social del liberalismo jurídico como modelo hegemónico. Esta sociología “militante” del modelo económico y de la perspectiva financiera del derecho económico hegemoniza el campo de investigación de las principales capitales de Latinoamérica adscrita a la retórica liberal del discurso de los derechos humanos y del discurso transnacional del derecho de acceso a la justicia.

Una sociología impura no solo denuncia los distintos eslabones de poder del discurso jurídico, asume desde una investigación comprometida con otros saberes especialmente con los propios movimientos sociales la elucidación del papel que el derecho tiene como mecanismo desactivador de los procesos reales de transformación.

² Entendemos por capitalismo de época, la turbulencia que produce la transición de la fase Estado-nación del capitalismo mundial -con sus marcadas estructuras institucionales, organizativas, políticas y reguladoras -hacia una fase transnacional, cualitativamente nueva y aún emergente del capitalismo. (ROBINSON, 2007, p.18)

Se requiere una nueva disciplina y dejar el derecho como una mera tecnología de la burocracia estatal y privada, coadyuvar a su caracterización como mera técnica institucional y concentrarse como comunidad crítica en la propuesta de una disciplina otra, esta es la principal transformación de la cuasi-ciencia llamada derecho y la mayor contribución a su ubicación en el contexto actual.

El derecho como diría Fals Borda es una ciencia burguesa. Es evidente que la interpretación dominante de la realidad y del mundo –con su propia ciencia e ideología- era y sigue siendo la de la burguesía, dominio que, desde finales del siglo dieciocho, viene combinando con el triunfo de los movimientos políticos liberales que la revolución industrial hizo posible. Esta observación elemental enseña objetivamente que tales interpretaciones de la realidad y del mundo vienen condicionadas por procesos impulsados por intereses de clase, esto es, por fuerzas históricas motoras que impulsan los acontecimientos en la realidad. Así como la burguesía hizo su revolución –incluyendo su ciencia como elemento coadyuvante - podía deducirse que es posible configurar una contra sociedad en la cual la clase social determinante sea aquella opuesta a la dominante, en este caso y por definición, el proletariado. Es, entonces, fácil concluir que el proletariado como clase también puede desarrollar e imponer su propio sistema de interpretación de la realidad, es decir, su propia ciencia. (FALS BORDA, 1978, p.29)

Esta ciencia propia en efecto no sería un nuevo derecho, ese saber otro estaría no al servicio de un sistema o modelo de dominación sería sin duda un saber de todos y para todos.

Investigación en pre grado y pos grados

En la mayor parte de las facultades de derecho de América Latina se enseñan en dos semestres, o un año a lo máximo los elementos necesarios para realizar un trabajo de monografía o graduación; pese a las propias exigencias del mercado el mundo jurídico está enfrentado a nuevos estándares de “calidad” y acreditación fijados por el mercado global del conocimiento-mercancía, esto en el fondo promueve una investigación deficiente, de poca calidad y

fundamentalmente insustancial o no pertinente, hecho que se constata en el alcance que tienen los trabajos de grado y de posgrado para la vida social y para el propio campo jurídico.

El modelo de investigación formativa (futuros científicos jurídicos) y los alcances que tiene en la preparación de juristas, abogados no es relevante salvo para los pocos investigadores o profesores que imparten estas asignaturas. Se reflexiona poco o nada acerca de las condiciones en las cuales se desarrolla hoy la investigación, su pertinencia, el contexto y la estructura pedagógica para su enseñanza en las facultades de derecho y las calidades de quienes asuman estas tareas pedagógicas es francamente lamentable.

Podemos entre otras identificar las siguientes falencias en la enseñanza de la investigación:

- a) Quien enseña investigación jurídica o sociojurídica no hace investigación.
- b) Las asignaturas de metodología y técnicas de la investigación son asignaturas de poco valor curricular.
- c) No hay sistematicidad ni conexión entre centros de investigación, semilleros, grupos de investigación, líneas de investigación e investigación en postgrados.
- d) No hay una reflexión seria y profunda de los procesos pedagógicos de enseñanza de la investigación jurídica y sociojurídica.
- e) La enseñanza de la investigación en derecho es mayoritariamente dogmática y se desprecia la investigación sociojurídica.

Pocas o muy contadas excepciones se pueden mencionar cuando hacemos alusión de facultades de derecho que promuevan la investigación y que cuenten con escuelas pedagógicas tanto para formar a los abogados como

docentes, como investigadores, estas dos tareas son extra currículo o extra facultad pertenecen a las áreas de autoformación.

El estudiante investigador que se inscribe en un semillero de investigación o esta en trabajo de maestría o doctorado realiza las tareas aplazadas de los profesores, especialmente las de carácter administrativo e investigativo o supe el trabajo de extensión académica que el tiempo de los profesores no alcanza a cubrir.

El asunto en posgrados es mucho peor, pues los cursos de investigación en maestrías y doctorado dan cuenta de manera muy clara al servicio de que perspectiva están, un ejemplo es la justificación que presentaremos a continuación de una maestría y doctorado de una de las universidades tradicionales de derecho en Colombia donde establece lo siguiente:

El programa de Maestría en Derecho en su compromiso por formar magíster y doctores que solucionen problemas jurídicos; y **afianzar, desde distintas perspectivas, el papel del derecho como facilitador del desarrollo social y económico**, requiere una formación analítica e investigativa que permita cuestionar de manera constante el ordenamiento jurídico, sus fundamentos y expresiones políticas. [...]Tal formación se consigue ubicando al estudiante **en el abordaje científico del derecho y los avances paradigmáticos en la materia, en el estado del conocimiento del derecho con respecto a la empresa** y el abordaje de herramientas que le permitan plantear cuestionamientos, desarrollarlos y solucionarlos con validez. Por tal razón, el componente instrumental y práctico del curso permitirá al estudiante ajustar su proyecto de investigación de forma transversal al desarrollo de sus estudios de maestría y desarrollarlo con conceptos e instrumentos metodológicos que faciliten el camino a la construcción de conocimiento, que responda tanto a las necesidades de investigación en el de Derecho y a las necesidades del entorno fáctico que enmarca a la región y al país.³ (el subrayado es nuestro).

Aquí son explícitos los intereses de este programa de Maestría en derecho y de Doctorado, su pretensión es cualificar al estudiante abogado para colocar la ciencia del derecho al servicio de la empresa.

³ No se cita el nombre de la Universidad, por opción de los autores. Pero invitamos a que si se quieren profundizar en este tema, pueden revisar en los portales de los posgrados en Derecho en Colombia.

Dos aclaraciones necesarias sobre los programas de maestría en Colombia, una es que se establecieron dos modalidades de maestría, una en profundización y una en investigación. La primera modalidad según el Ministerio de Educación de Colombia es decir la de profundización:

Se ahonda en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario y profesional. El trabajo de grado podrá estar dirigido a: la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de problemas y el análisis de una situación particular.

La segunda modalidad de maestrías, es decir la de investigación:

Desarrolla competencias que permiten la participación activa en procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

“Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante”, agrega el Ministerio de Educación.

El Doctorado según el Ministerio: “Otorga el título del más alto grado educativo, acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad y su objetivo es la formación de investigadores”⁴.

Observando lo propuesto por el Ministerio de Educación podemos establecer que la formación de investigadores es una preocupación estrictamente de los doctorados, las especializaciones, y las maestrías están en lógica de fortalecer competencias disciplinares concretas a campos específicos del derecho.

⁴ Proyecto de Decreto sobre Programas de Posgrado: Especialización, Maestría y Doctorado. Disponible en: <<https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chromeinstant&ion=1&espv=2&ie=UTF8#q=maestr%C3%ADa%20una%20en%20profundizaci%C3%B3n%20y%20una%20en%20investigaci%C3%B3n>>. Consultado en 20 de Enero de 2016.

Esto acontece igual en la mayoría de las universidades públicas de Colombia, hecho que lleva a una oferta amplia de programas de maestría en distintos campos pero en la modalidad de profundización. La proliferación de estos programas de “maestría en profundización” es bastante favorable al negocio de los posgrados y bastante desfavorable a la calidad académica y a una investigación comprometida.

En Colombia los formados en derecho cuentan con 66 universidades que ofrecen 495 posgrados relacionados con la disciplina entre especializaciones, maestrías y doctorados. En el ranking de las 10 instituciones con mayor oferta lidera la Universidad Externado de Colombia con 62 programas; desagregado en 50 de especializaciones, nueve maestrías y tres doctorados⁵. En los últimos cinco años la matrícula de posgrados creció 53%, y no podemos olvidar que existen 166 programas de pregrado de derecho y jurisprudencia con registro calificado de los cuales solo el 19,28% cuentan con acreditación de alta calidad.

Con este panorama de baja calidad académica inferir el nivel de aporte de los trabajos de grado que realizaron investigación en pregrado y posgrados es casi evidente, aunque el tema esté aún por indagarse, el nivel de aporte de los mismos y su relevancia es casi nula, estos se convierten en un simple requisito formal de graduación.

En lo que concierne a los grupos de investigación y las líneas de investigación una pesquisa en la materia estableció un panorama menos desalentador pues afirma Olga Lucía Lopera (2009,p. 176), que vale la pena resaltar que encontró en las unidades de análisis estudiadas, que no hay una única metodología que identifique a los investigadores en el derecho, se evidencia en la lectura del *corpus* que, según sus objetos o sujetos de interés, los investigadores se han dispuesto a utilizar variedad de metodologías y enfoques teóricos, incluso a combinar metodologías y se han ido acercando a otras disciplinas para ampliar sus análisis.

⁵ Siete de cada diez graduados de la carrera de derecho salen con trabajo de la universidad. Disponible en: <http://www.larepublica.co/siete-de-cada-diez-graduados-de-la-carrera-de-derecho-salen-con-trabajo-de-la-universidad_242316>. Consultado en 20 de Enero de 2016.

Sobre este hallazgo de Lopera en el caso de Brasil el profesor Luciano de Oliveira lo denomina como impureza metodológica, en su clásico texto “No me hable del código de Hamurabi” el profesor explica lo que el denomina la confusión epistemológica:

Los estudiantes de pos grado en derecho, en principio, están allí para hacer una investigación jurídica y no sociológica –de histórica, filosofía etc. Atendamos de nuevo a lo que dice Junqueira cuando nos recuerda que, para el sociólogo, el derecho que interesa es un derecho “ redefinido por las ciencias sociales, a través de presupuestos teóricos o epistemológicas de ellas” (Junqueira 1993:4). Esto Incluye para comenzar el asunto, un arsenal de métodos y técnicas de investigación que el jurista, que no fue preparado para esto, normalmente no posee. Con esto no estoy de forma alguna recomendando, lo que sería incomprensible en un practicante de sociología jurídica, que los estudiantes de pos grado en derecho produzcan trabajos “alienados” (OLIVEIRA, 2004, p. 09) (traducción nuestra)

Sin embargo no compartimos lo que plantea el profesor Oliveira, lo que mayormente se produce en los trabajos de investigación jurídica ajustados al canon metodológico jurídico no es otra cosa que trabajos precisamente alienados.

Más adelante en el texto citado del profesor Oliveira aclara que:

No significa que el jurista deba practicar una ciencia alienada de la realidad social y de los datos que la historia, la sociología etc., puedan aportar. Muy por el contrario. La verdad es que, entrenado en primer lugar -la mayor parte de las veces exclusivamente- para conocer y operar el ordenamiento, el jurista que ingresa en los pos grados por más que este imbuido de buenas intenciones, no puede pretender, de una hora para otra, escribir capítulos de historia o de sociología que merezcan reconocimiento de sociólogos e historiadores. Les falta para hablar de un modo muy franco, experiencia en el tema. De ahí el inevitable “manualismo” que también afecta las incursiones en estas áreas, las cuales exactamente como ocurre con el derecho, tienen también sus exigencias metodológicas y criterios de validez con los cuales el jurista no está habituado. (OLIVEIRA, 2004, p.22) (traducción nuestra)

Con esta aclaración se ratifica la impureza metodológica de los investigadores de posgrados gracias a su deficiente formación en investigación, nos queda por discutir la persistente aclaración de Oliveira que la investigación

socio jurídica no es sociológica, aspecto que apunta a la confusión epistemológica del propio profesor, pues si algo a permitido algunas transformaciones en la investigación socio jurídica es esta in-disciplina de los investigadores a no sujetarse a la pureza de la investigación jurídica y su método.

Un problema adicional que aparece del cotejo de la realidad de la investigación de pregrado y posgrado en Colombia respecto a la realizada por grupos y líneas de investigación, es que son dos mundos separados e irremediamente irreconciliables, este aspecto de fractura entre investigación formativa e investigación aplicada garantiza que los grupos y los investigadores contratados para producir investigación jurídica o socio jurídica cumplan los estándares de calidad que los organismos de control imponen a la educación jurídica y a la educación en general, pero además garantiza la imposibilidad de coherencia y pertinencia del proceso investigativo cualquiera sea su confusión o impureza.

Hacia un saber crítico socialmente comprometido en el derecho

La investigación jurídica y sociojurídica continua reproduciendo el discurso hegemónico, las teoría(s) dominantes y la mayor parte de estas investigaciones *strictu sensu* no son pertinentes para los procesos de transformación y de cambio que la sociedad contemporánea enfrenta, por ello requerimos producir conocimiento socio jurídico que tenga relevancia para la práctica social y política, como lo afirma el sociólogo Orlando Fals Borda:

Si se admite que la praxis de validación, como la concebimos, es ante todo política, la problemática de la investigación-acción lleva necesariamente a calificar relaciones entre los investigadores y las bases populares o sus organismos con los cuales se desarrolla la labor política. Este es un aspecto fundamental del método de investigación, porque, como queda dicho, el propósito de éste es producir conocimiento que tenga relevancia para la práctica social y política: no se estudia nada porque si. Siendo que la acción concreta se realiza a nivel de base, es necesario entender las formas como aquellas se nutre de la investigación, y los mecanismos mediante los cuales el

estudio a su vez perfecciona y profundiza el contacto con la base.
(FALS BORDA, 1978, p.16)

Esta perspectiva y enfoque propuesto por Fals Borda es totalmente ajeno a la investigación jurídica tanto en la propia Colombia como en el resto de Latinoamérica, salvo algunos esfuerzos caminar en esta perspectiva de la investigación-acción es fundamental para conocer y apreciar el papel que juega la sabiduría popular, el sentido común y la cultura del pueblo, para obtener y crear conocimientos científicos, por una parte; y reconocer el papel de los partidos y otros organismos políticos o gremiales, como contralores y receptores del trabajo investigativo y como protagonistas históricos, por otras.

Construir un saber crítico implica en la concepción sentipensante de Fals Borda trabajar desde “categorías mediadoras específicas”, que permitan acercar el saber social, popular y de los movimientos al campo jurídico e interpelarlo y no desde el conocimiento legal intentar subsumir estos otros saberes. Es necesario legitimar el conocimiento de los sectores populares construyendo categorías y comprensiones de juridicidades invisibilizadas, junto con prácticas sociales de convivencia y justicia popular-comunitaria.

La investigación jurídica actual carece de trabajos profundos de investigación histórica con fuentes primarias de archivo, sobre el papel del derecho en la construcción de las desigualdades sociales, la esclavitud, las formas patriarcales y discriminatorias, como el orden socio jurídico de las ciudades contemporáneas entre otros. Una investigación socio jurídica que se constituya en acción concreta y en conocimiento pertinente hace trabajo de campo y esta de la mano con los movimientos y luchas legales de época y acompaña la producción de conocimiento en la acción política directa. (SÁ, 2014)

La preocupación central no puede ser como nos comprenden los sectores no académicos o la gran audiencia que no esta involucrada en las discusiones jurídicas, hecho superado en la educación popular y que trastoca al llamado investigador –actor que plantea el profesor Rodríguez en su investigación anfibia:

Me parecen especialmente promisorias para desplegar la investigación anfibia, una relacionada con los textos que esta produce, y otra con formatos de difusión adicionales. Creo que una de las principales razones por las cuales los investigadores- actores nos dispersamos y agotamos es que los formatos válidos para el mundo académico (los artículos en revistas indexadas y los libros en editoriales universitarias) tienen un lenguaje y unos códigos de comunicación muy distintos a los que esperan nuestras otras audiencias (como los lectores de prensa, los líderes de base, las comunidades marginadas, los televidentes o el público anónimo de las redes sociales). La distancia entre uno y otro formato es tan grande que, para ser relevante en diferentes mundos, hay que llevar dos (o más) vidas paralelas. (RODRÍGUEZ,2013, p. 28)

Para evitar las vidas paralelas se requiere un investigador comprometido con la producción de conocimiento popular que construya con ayuda de los cuadros más avanzados a nivel local, o con los hombres y mujeres que conforman los procesos de base, sin duda ellos prepararan y publican textos ilustrados de fácil comprensión y lectura, derivados del mismo trabajo de campo.

Las bases deben ser las primeras en conocer los resultados de las investigaciones emprendidas. Y como bien lo señala Fals Borda, para mantener el impulso, se debe preparar al personal de cuadros, mediante manuales y cursillos, las técnicas y el conocimiento necesarios para la divulgación del conocimiento. A los impresos se debe añadir materiales audiovisuales, películas de corto metraje (“Mar y pueblo”, “La hora del hachero”, etc.), filminas, transparencias y, por último, grabaciones educativas y el empleo de conjuntos musicales y dramático de las propias localidades. (FALS BORDA, 1978, p. 20)

Sin duda se debe combatir el estiramiento científico-académico y la verborragia especializada, lo cual nos debe llevar a diseñar formas nuevas de publicación y producción intelectual más abiertas y menos esotéricas y descrestadoras como concluye este tema Fals Borda.

La democratización del conocimiento, la producción colectiva y la autoría social son temas que desafían el orden jerárquico del conocimiento legal y de su sagrada propiedad intelectual y los denominados derechos de autor, una postura clara hacia un saber crítico socialmente comprometido en el derecho es, desplazar

al “autor” y su ego por la producción social no etiquetada.

¿Otro derecho es posible?

La crisis del derecho moderno esta profundamente ligada a la insuficiencia del modelo de racionalidad empleada por el propio derecho, un modelo que incluso no se corresponde con las necesidades funcionales de la sociedad contemporánea y que exige mecanismos y metodologías diferentes de interpretación y comprensión del aporte que éste tiene en la vida societal.

El derecho debe resinificarse o ser una mera tecnología, no tenemos una simple confusión epistémica como señala Luciano de Oliveira (2004), tenemos como menciona Hugo Zemelman (2005) un desajuste entre teoría y realidad. Pero, ¿por qué el desajuste? Por algo elemental: el ritmo de la realidad no es el ritmo de la construcción conceptual. Los conceptos se construyen a un ritmo más lento que los cambios que se dan en la realidad externa al sujeto, por eso constantemente se está generando un desajuste. Dicho así parece como un problema menor pero, en verdad, tiene consecuencias profundas porque en la medida en que no resolvemos este problema, podemos incurrir en discursos y enunciados, o manejar ideas, que, pudiendo tener una significación en términos de la bibliografía o, para decirlo de una manera mas amplia, en el marco del conocimiento acumulado, no tengan necesariamente un significado real para el momento en que construimos el conocimiento. (ZEMELMAN,2005, p. 18)

La solución no es teórica, en la medida que el problema es la teoría misma; por eso el derecho requiere ser resignificado, revisado a la luz de las exigencias de las realidades históricas, muchas veces emergentes, nuevas, inusitadas, imprevistas, como acontece hoy en América Latina, un derecho pertinente situado histórica y políticamente.

Los científicos oficiales del derecho creen que todo acontece a expensas del mundo jurídico, los límites no son el método científico ni la metodología jurídica, con trabajo de campo se construye un saber jurídico crítico, desde

“categorías mediadoras específicas”, que nos permitan acercar el saber social, popular y de los movimientos al campo jurídico e interpelarlo.

Una docencia crítica del derecho es tan urgente como una resignificación del derecho, sin maestros e investigadores comprometidos en otro derecho la tranquilidad ininterrumpida de la dogmática legal será eterna, una sociología impura, una teoría del derecho impura y una investigación comprometida son elementos claves para caminar por una construcción crítica del derecho , la crítica jurídica no se hace desde la torres de marfil académicas acumulando puntos de escalafon para Colciencias o el CNPQ⁶.

Debemos remediar en lo posible la realidad de la investigación de pregrado y posgrado en donde estén separadas, este aspecto de fractura entre investigación formativa e investigación aplicada garantiza que los grupos y los investigadores “contratados” a destajo produzcan investigación jurídica o socio jurídica que satisfaga a sus empresarios del conocimientos sea las universidades privadas o públicas , pero no aporta a las transformaciones requeridas, por ellos es igual de urgente derribar las fronteras, los muros y los limites que nos separan en las disciplinas y dejar de producir conocimiento jurídico compartimentado.

Es hora de interpelar al investigador jurídico al jurista –autor incitándolo a asumir su rol de intelectual o que permanezca atrapado en las filas del proyecto hegemónico. En este sentido, sólo con el ejercicio de la voluntad emancipatoria del investigador es posible, según Zemelman (2005), avanzar en la construcción de andamiajes epistémico-metodológicos para el abordaje del presente condensador de historicidad y, sobre todo, de futuros posibles y deseables. Para dar cuenta de los sujetos sociales, se sugiere, es necesario repensar la actividad científico social crítica en América Latina, en el derecho esperamos no sea demasiado tarde.

⁶ Colciencias y CNPQ son los departamentos administrativos de ciencia, tecnología e Innovación, en Colombia y Brasil.

Bibliografía

ARIZA SANTAMARIA, Rosembert. Descolonização jurídica nos Andes. In: Antonio Carlos Wolkmer; Ivone Lixa. (Org.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguas Calientes\Florianopolis: CENEJUS\UFSC-NEPE, 2015.

AVILA ORTIZ, Raúl. *La Metodología Jurídica en México: un estado del arte UNAM*, México. recuperado febrero 15 de 2016 de bibliojuridicas.unam.mx/libros7471628.pdf.

COURTIS, Christian: Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario. In: Mauricio García V & César Rodríguez (Eds) *Derecho y sociedad en América Latina*. Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Colección En Clave de Sur. 1ed ILSA Bogotá D.C Colombia, 2013.

DUSSEL, Enrique. Europa, modernidad y eurocentrismo. In: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO, 2000.

FALS BORDA, Orlando. *Investigación para la justicia social: algunas convergencias Norte-Sur*. Conferencia central del encuentro de la Asociación Sociológica del Sur de Estados Unidos. Atlanta, 5 de abril de 1995. Disponible en: <http://comm-org.wisc.edu/si/falsborda.htm>

_____ *Por la praxis: el problema de cómo investigar la realidad para transformarla*. Bogotá, 1978. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000411.pdf>. Consultado en 20 de enero de 2016.

_____ *Ciencia propia y colonialismo intelectual*. Bogotá. 1973

FERRARI, Vincenzo. *Derecho y Sociedad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2006.

GIRALDO, Jaime (1985). *Metodología y técnica de la investigación Jurídica*. 3a. ed. Bogotá: Ediciones Librería del profesional, Bogotá 1985

_____, Giraldo López, Mónica y Giraldo López, Alejandro. *Metodología y técnica de la investigación sociojurídica*. Bogotá: Legis, 1999.

JARAMILLO, Jaime Eduardo. *Modernidad y posmodernidad en Latinoamérica*. Manizales: Centro de Escritores de Manizales, 1995.

JUNQUEIRA, Eliane Botelho. *A Sociologia do Direito no Brasil – Introdução ao debate atual*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 1993.

LANDER, Edgardo. (coord.). *La colonialidad del saber*. Eurocentrismo y ciencias Latina. Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogotá: ILSA/Universidad Nacional de Colombia, 2000.

LOPERA, Olga Lucía. *Usos de las metodologías de investigación en el derecho*. In: Estudios de Derecho -Estud. Derecho- Vol. LXVI. No 147, Medellín, Colombia, Junio 2009.

OLIVEIRA, Luciano. “Que (e para quê) Sociologia? Reflexões a respeito de algumas idéias de Eliane Junqueira sobre o ensino da Sociologia do Direito (ou seria Sociologia Jurídica?) no Brasil”, In: JUNQUEIRA, Eliane Botelho e OLIVEIRA, Luciano (Orgs.), *Ou Isto Ou Aquilo – A Sociologia Jurídica nas faculdades de direito*, Rio de Janeiro, IDES/Letra Capital, 2002.

OLIVEIRA, Luciano. Não fale do código de Hamurábi! A pesquisa sociojurídica na pós-graduação em Direito. In: OLIVEIRA, Luciano. *Sua Excelência o Comissário e outros ensaios de Sociologia jurídica*. Rio de Janeiro: Letra Legal, 2004.

RAGIN, Charles C. *La construcción de la investigación social. Introducción a los*

métodos y su diversidad. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, SAGE Publicaciones, 2007.

ROBINSON, William. *Una teoría sobre el capitalismo Global*. Producción clases y Estado en un mundo transnacional. Ediciones desde abajo, Bogotá, 2007.

RODRÍGUEZ, César. *Investigación anfibia: la investigación-acción en un mundo multimedia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2013.

SÁ, Gabriela Barretto de. *O crime de reduzir pessoa livre á escravidão nas casas de morada da justiça no Rio Grande do Sul (1835-1874)*. Dissertação de Mestrado em Direito, Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil, 2014.

WARAT, Luis Alberto. *Introdução Geral ao Direito – I – Interpretação da lei: temas para uma reformulação*, Porto Alegre, Sergio Antonio Fabris Editor, 1994.

WARAT, Luis Alberto. *A pureza do poder*, Florianopolis : Ed.UFSC, 1983.

WALSH, Catherine. *Pensamiento crítico y matriz (de) colonial: reflexiones latinoamericanas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/Abya-Yala, 2005.

ZEMELMAN, Hugo. *Voluntad de conocer: el sujeto y su pensamiento en el paradigma crítico*. Barcelona: Anthropos/México: Universidad Autónoma de Chiapas–Centro de Investigaciones Humanísticas, 2005.